



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**SENTENCIA No. (084) OCHENTA Y CUATRO  
(ADJUDICACION)**

Ciudad Valle Hermoso, Tamaulipas; a **veintinueve de marzo de dos mil veintirès.**

Vistos, para resolver los autos que integran el expediente número **00258/2022**, relativo al **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **\*\*\*\*\***, promovido por **\*\*\*\*\***, para el efecto de resolver la **CUARTA SECCIÓN** relativa a la **ADJUDICACIÓN**, de los bienes afectos al caudal hereditario y:

**R E S U L T A N D O :**

**PRIMERO:** Mediante escrito recibido el día **dos de agosto de dos mil veintidós**, compareció ante este juzgado **\*\*\*\*\***, denunciando la sucesión Intestamentaria a bienes de **\*\*\*\*\***.

Este Juzgado, por proveído de fecha **quince de agosto de dos mil veintidós**, dio entrada a la misma, habiendo sido radicado bajo el numero **00258/2022**.

Una vez agotados los trámites afectos a la Primera Sección, se dictó sentencia declaratoria de herederos en fecha **once de enero de dos mil veintitrés** y en consecuencia, se decretó la apertura de la sucesión a bienes de **\*\*\*\*\***, declarándose **como única y universal heredera a \*\*\*\*\***, **en su calidad de cónyuge superstite, a quien se le nombro como albacea intestamentario**, quien compareció, dándose por notificada y conforme con la sentencia de mérito, así mismo, aceptando el cargo de Albacea, protestando su fiel y legal desempeño.

Mediante el proveído del día **treinta de enero de dos mil veintitrés**, se tuvo al albacea exhibiendo el Inventario y Avalúo de los bienes afectos a la presente sucesión, mismo que se aprobó de plano.

Por auto del **trece de febrero de dos mil veintitrés** se tuvo al albacea solicitando la apertura de la tercera sección, al no existir bienes que administrar y cuentas por rendir, misma que fue aprobada de plano.

Por auto del **trece de marzo de dos mil veintitrés**, se tuvo al albacea, **formulando el Proyecto de Partición y Adjudicación de los bienes Inventariados**, que forman el caudal hereditario de la presente sucesión, y se aprobó de plano

Por último, mediante proveído del **veintiuno de marzo de dos mil veintitrés**, se **ordenó dictar resolución** de cuarta sección relativa a la **ADJUDICACIÓN**, **es por lo que se procede a su pronunciamiento bajo los siguientes:**

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** En la especie, se trata sobre la división y partición de la herencia, y para ello, resultan aplicables los artículos 816, 817, 818 fracción I, y 820 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, cuyo contenido a la letra reza:

*“Artículo 816.- Dentro de los quince días siguientes a la aprobación del inventario, el albacea presentará al juzgado un proyecto para la distribución provisional de los productos de los bienes hereditarios, señalando la parte de ellos que cada mes deberá entregarse a los herederos y legatarios, en proporción a su haber. La distribución de los productos se hará en efectivo o en especie. Presentado el proyecto, mandará el juez ponerlo a la vista de los interesados por cinco días, y si están conformes o si nada exponen dentro de ese término, el juez lo aprobará y mandará abonar a cada uno la porción que le corresponde. La inconformidad expresa se sustanciará en forma incidental. Cuando los productos de los bienes variaren de bimestre a bimestre, el albacea presentará su proyecto de distribución por cada uno de los periodos indicados. En este caso deberá presentarse el proyecto dentro de los primeros cinco días de cada bimestre.”*

*“Artículo 817.- Dentro de los treinta días de aprobado el inventario, el albacea presentará el proyecto de partición de los bienes en los términos en que lo dispone el Código Civil, y con sujeción a las reglas de este Capítulo. Si no estuviere en posibilidad de hacer por si mismo la partición, lo manifestará al juez dentro de los cinco días siguientes de aprobado el inventario, a fin de que se nombre contador público titulado o abogado que la haga. Los plazos a que se refiere este artículo podrán ser prorrogados hasta por tres meses más, cuando los interesados se muestren unánimemente conformes. El albacea que no cumpla con esta obligación será removido de plano.”*



**“Artículo 818.-** Tienen derecho a pedir la partición de la herencia: I.- Los herederos que tengan libre disposición de sus bienes, tan pronto como hayan sido aprobados los inventarios, si no hubiere inconveniente fiscal para ello; II.- Los herederos bajo condición, luego que se haya cumplido ésta; III.- El cesionario de una herencia o el acreedor de un heredero que haya trabado ejecución en los derechos que tenga en la herencia, siempre que hubiere obtenido sentencia de remate y no haya otros bienes con que hacer el pago; IV.- Los coherederos del heredero condicional, siempre que aseguren el derecho de éste para el caso de que se cumpla la condición, hasta saber que ésta ha faltado, o no puede cumplirse ya, sólo por lo que respecta a la parte en que consista el derecho pendiente y a las cauciones con que se haya asegurado. El albacea o el contador o abogado partidor, en su caso, proveerá al aseguramiento del derecho pendiente; y, V.- Los sucesores del heredero que muere antes de la partición.”

**“Artículo 820.-** El albacea o partidor nombrado con forme a los artículos anteriores, formulará el proyecto de división y partición de los bienes, de acuerdo con las reglas siguientes: I.- Pedirán a los interesados las instrucciones que estimen necesarias, a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estén de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones; II.- Pueden ocurrir al juez pidiéndole que cite a los interesados a una junta, a fin de que en ella fijen de común acuerdo las bases de la partición. Este acuerdo se considerará como un convenio. Si no hubiera conformidad, la partición se sujetará a los principios legales; III.- En todo caso, al hacerse la división se separarán los bienes que correspondan al cónyuge que sobreviva; IV.- El proyecto de partición siempre se sujetará a la designación de parte que hubiere hecho el testador; V.- A falta de convenio entre los interesados, se incluirán en cada porción bienes de la misma especie, si fuere posible; y, VI.- Si hubiere bienes gravados, se especificarán los gravámenes, indicando el modo de redimirlos o dividirlos entre los herederos.”

**SEGUNDO.-** Bajo el rubro legal de referencia, es procedente analizar las constancias que integran el juicio, y así tenemos que el albacea intestamentario, formuló el **INVENTARIO** del bien afecto a la presente sucesión, el cual se hace consistir en el siguiente bien inmueble:

“.1. - \*\*\*\*\*.”

**TERCERO.-** Por otra parte, mediante el escrito presentado en fecha **seis de marzo de dos mil veintitrés**, se tuvo a **\*\*\*\*\***, formulando el **Proyecto de Partición y Adjudicación de los bienes Inventariados**,

que forman el caudal hereditario de la presente sucesión, en los siguientes términos:

*“De conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 771 y del divieso 817. ambos del Código de Procedimientos Civiles solicito de! Tribunal se me tenga en mi calidad de albacea presentando el PROYECTO DE PARTICION DE LOS BIENES HEREDITARIOS en los términos siguientes: UNICO: Que se adjudique el 50% (CIEN POR CIENTO) de los derechos de Posesión y de Propiedad del bien inmueble que conforme el acervo hereditario de la sucesión de mi esposo \*\*\*\*\* , en favor de la suscrita \*\*\*\*\* a fin de que quede registrado a mi nombre. Bien inmueble que se me ha de Adjudicar, y al cual le corresponde la ubicación, superficie, medidas y colindancias siguientes: 1. - El 50% (CIEN POR CIENTO) un lote de terreno urbano identificado como lote numero \*\*\*\*\* ”*

Proyecto que se aprueba en sus términos, y en consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 821 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, se manda adjudicar a \*\*\*\*\* , el **50% (cincuenta por ciento)** de los derechos de propiedad que le pudieran corresponder del bien inventariado, conforme al Proyecto de Partición transcrito con anterioridad; porcentaje que consolidado con el restante 50% (cincuenta por ciento) que por concepto de gananciales matrimoniales le pertenece, **conforman el 100% (cien por ciento) del citado bien raíz.**

Por tanto, una vez que la presente sentencia se declare firme para todos los efectos legales correspondientes y que el albacea testamentario designe la Notaría Pública de su elección, expídase a la misma, copia certificada de las constancias que le sean necesarias y el oficio correspondiente para la elaboración de la Hijuela respectiva, e **inscríbese en el Registro Público de la Propiedad** por cuanto hace a la propiedad en comento, conforme a lo dispuesto por la fracción V del artículo 149 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 4, 40, 68, 105, 771 fracción IV, 797, 805, 817, 818, 820, y 821 del Código de Procedimientos Civiles, así como los artículos 2809 y 2817 del Código Civil, ambos textos vigentes en el estado, es de resolverse y se:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

## RESUELVE:

**PRIMERO: HA PROCEDIDO** la presente sección, relativa a la **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** del bien hereditario, relacionado en el **Inventario** respectivo, en los términos que se anotan en la presente sentencia.

**SEGUNDO:** Se manda adjudicar a **\*\*\*\*\***, el **50% (cincuenta por ciento)** de los derechos de propiedad que le pudieran corresponder del bien inventariado, conforme al Proyecto de Partición transcrito con anterioridad; porcentaje que consolidado con el restante 50% (cincuenta por ciento) que por concepto de gananciales matrimoniales le pertenece, **conforman el 100% (cien por ciento) del citado bien raíz.**

**TERCERO:** Una vez que la presente sentencia se declare firme para todos los efectos legales correspondientes y que el albacea testamentario designe la Notaría Pública de su elección, expídase a la misma, copia certificada de las constancias que le sean necesarias y el oficio correspondiente para la elaboración de la Hijuela respectiva, e **inscribese en el Registro Público de la Propiedad** por cuanto hace a la propiedad en comento, conforme a lo dispuesto por la fracción V del artículo 149 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio.

*Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán **90 (noventa) días** para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.*

*Se precisa que esta resolución es firmada electrónicamente, en virtud de lo previsto en el Acuerdo General 32/2018 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión plenaria del 16 de octubre del 2018, así como en el punto de acuerdo Quinto del Acuerdo General 11/2020, emitido por ese Órgano Colegiado y reiterado por el diverso Acuerdo 15/2020, emitido en Sesión extraordinaria del 30 de julio del 2020 por el Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal.*

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-** Así definitivamente lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada **Perla Raquel de la Garza Lucio**, Juez de Primera Instancia Mixto del Dècimo Cuarto

Distrito Judicial en el Estado, que actúa con el Licenciado **Julio Cesar Herrera Paz**, Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe.-DOY FE.

**Lic. Perla Raquel de la Garza Lucio**      **Lic. Julio Cesar Herrera Paz**  
**Juez de Primera Instancia Mixto**      **Secretario de Acuerdos**

Enseguida se hace la publicación de ley.- **Expediente 00258/2022.**  
Conste.-

L`PRGL/L`JCHP/aea

*El Licenciado(a) AZUCENA ESQUIVEL ALCORTA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO FAMILIAR DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MIÉRCOLES, 29 DE MARZO DE 2023) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Séptima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de julio de 2023.